

MUNICIPIOS

Ayuntamiento de València

Servicio de Deportes

2026/04261 Anuncio del Ayuntamiento de València sobre la aprobación definitiva de la modificación parcial de los Estatutos del Organismo Autónomo Municipal Fundación Deportiva Municipal.

ANUNCIO

El Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 22 de diciembre de 2025, aprobó inicialmente, y definitivamente para el supuesto de que no se presentaran reclamaciones ni sugerencias, la modificación parcial de los Estatutos del Organismo Autónomo Municipal Fundación Deportiva Municipal (OAM FDM) del Ayuntamiento de València.

No habiéndose presentado ninguna reclamación ni sugerencia durante el trámite de exposición pública, la Alcaldía, por Resolución núm. GU-191 de fecha 17 de marzo de 2026 ha ordenado su publicación.

La citada resolución, en su parte dispositiva, dice lo siguiente:

"Primero. Entender definitivamente aprobada la modificación parcial de los Estatutos del Organismo Autónomo Municipal Fundación Deportiva Municipal de València, aprobada inicialmente por el Pleno en sesión celebrada el día de 22 de diciembre de 2025, al no haberse presentado alegaciones ni reclamaciones o sugerencias durante el período de información pública abierto al efecto.

A continuación se transcribe el citado acuerdo plenario:

"Segundo. Aprobar inicialmente el texto completo de modificación parcial de los Estatutos del Organismo Autónomo Municipal Fundación Deportiva Municipal de València, que a continuación se transcribe:

"Exposición de motivos (Apartados II y V):

II. La modificación del artículo 5 que ahora se introduce responde a la necesidad de ampliar la colaboración de cualquier entidad deportiva de las que se contempla en la Ley 2/2011, de 22 de marzo, del Deporte y la Actividad Física de la Comunitat Valenciana, en la organización de acontecimientos deportivos de carácter extraordinario.

Por otra parte, en cuanto a la modificación del artículo 20, cumple con el acuerdo plenario de fecha 30 de junio de 2022, por el que el Ayuntamiento de València, por el que actualizó la clasificación del OAM FDM, como Grupo 1 de clasificación, de los organismos y entes del sector público local, de conformidad con lo ordenado por la disposición adicional duodécima de la Ley reguladora de las bases del régimen local, modificada por el artículo 1-37 de la Ley 27/2013, de 27 de diciembre.



V. La presente modificación estatutaria se ajusta a los principios de buena regulación previstos en el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y en el Reglamento Orgánico del Pleno del Ayuntamiento de València, en los siguientes términos:

- Necesidad y eficacia: La modificación responde a la necesidad de adaptar los Estatutos del Organismo a la legislación vigente, clarificar la estructura organizativa interna, incorporar mejoras en la gestión pública y reforzar la dirección operativa del organismo, asegurando así el cumplimiento efectivo de sus fines.

- Proporcionalidad: La regulación introducida es la imprescindible para alcanzar los objetivos perseguidos, sin imponer cargas administrativas innecesarias o desproporcionadas.

- Seguridad jurídica: Se garantiza mediante una regulación coherente con el ordenamiento jurídico existente, particularmente con lo dispuesto en la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, la Ley 4/2021, de 16 de abril, de la Función Pública Valenciana, y el Reglamento Orgánico de Gobierno y Administración del Ayuntamiento de València.

- Transparencia: El procedimiento de elaboración ha permitido la participación de los órganos técnicos competentes y la incorporación de informes preceptivos, todo ello reflejado en el expediente de modificación estatutaria. Además, la publicación íntegra de los nuevos Estatutos permitirá su conocimiento público.

- Eficiencia: La modificación contribuye a una mejor organización del OAM Fundación Deportiva Municipal, favoreciendo un uso racional de los recursos públicos y una mayor eficacia en la prestación de los servicios deportivos municipales.

Artículo 5. Fines

Consecuentemente con lo previsto en el artículo anterior, los fines de esta institución con carácter enunciativo serán los siguientes:

a) El fomento de la actividad físico-deportiva, mediante la elaboración y ejecución de planes de promoción del deporte para todas las personas y, dirigidos a los diferentes sectores de la población, con especial atención al deporte escolar y las personas con discapacidades y las personas mayores.

Asimismo, el OAM Fundación Deportiva Municipal, promocionará las acciones deportivas relacionadas con el medio ambiente, el mar y los deportes autóctonos con el fin de mantener la tradición deportiva valenciana.

El OAM Fundación Deportiva Municipal, con la finalidad de que los niños y las niñas en edad escolar no queden excluidos/as por motivos económicos en las actividades extraescolares deportivas, arbitrará mecanismos de ayudas que permitan el desarrollo integral de los mismos.

b) La organización de la estructura local administrativa en materia deportiva.



c) El desarrollo de las competencias del Ayuntamiento en materia deportiva, incluso mediante la propuesta, para su aprobación por el Pleno de la Corporación, de ordenanzas y reglamentos municipales.

d) La promoción del asociacionismo deportivo local.

e) La construcción, mejora, conservación, reparaciones, mantenimiento y equipamiento de instalaciones deportivas municipales y mancomunadas.

f) La gestión de las instalaciones deportivas que tenga adscritas, cualquiera que sea el origen o título de dicha adscripción, velando por las condiciones de seguridad e higiene en las mismas.

Del mismo modo, el OAM Fundación Deportiva Municipal colaborará en las acciones necesarias para que, de acuerdo con lo dispuesto en la normativa que regule el Deporte, todos los centros docentes dispongan de instalaciones deportivas para atender a la educación física y la práctica del deporte.

g) La organización de campeonatos de ámbito local y de eventos deportivos de carácter extraordinario.

h) La organización de acontecimientos deportivos de carácter extraordinario, pudiendo solicitar la colaboración de las entidades deportivas correspondientes.

i) La organización de conferencias, seminarios o similares en su población con finalidad divulgativa, así como la edición, reproducción, distribución, comunicación pública y transformación de publicaciones en materia deportiva cuyos derechos de explotación sean titularidad del OAM Fundación Deportiva Municipal.

j) Realizar campañas periódicas de prevención de la violencia en la práctica del deporte y en los recintos y espectáculos públicos, así como en relación a la prevención del consumo de sustancias prohibidas o el uso de métodos ilegales destinados a aumentar artificialmente el rendimiento de las y los deportistas.

k) Cualquiera otra que tenga relación con el objeto del Organismo.

Artículo 13. Funciones

A la persona designada en el cargo de Dirección le corresponde, de conformidad con los Reglamentos y directrices del Consejo Rector y con sujeción a la Presidencia, las siguientes atribuciones:

1. Dirigir, coordinar, inspeccionar e impulsar los servicios y actividades del Organismo.

2. Ejecutar y hacer cumplir los actos del Consejo Rector y de la Presidencia.

3. Preparar el anteproyecto de Presupuesto para su elevación al Consejo Rector.

4. Elevar la ordenación de pagos y rendir sus cuentas con sujeción a lo que determinen las bases de ejecución del Presupuesto.



5. Dirección y gestión del personal de la entidad, sin perjuicio de las competencias atribuidas a la Presidencia y al Consejo Rector.

6. Elaborar y proponer al Consejo Rector la aprobación del proyecto de la plantilla del personal del Organismo y a la Presidencia la aprobación de la relación de puestos de trabajo.

7. Ejercer las demás funciones que expresamente le sean asignadas por el Consejo o por la Presidencia, bien mediante delegación o encomienda de gestión.

8. Elaborar las programaciones generales de actividades con carácter anual o, en su caso, semestral y elevarlas para su aprobación al Consejo Rector, a través de la Presidencia.

9. Asegurar el buen funcionamiento de las instalaciones, su mantenimiento y conservación, así como los equipamientos, material, enseres, herramientas, etc.

En los casos de vacante, ausencia o enfermedad de la Dirección del Organismo, el ejercicio temporal de sus funciones corresponderá al personal que integre la Dirección Pública Profesional del OAM Fundación Deportiva Municipal de València, conforme al orden de prelación previsto en el artículo 20 de estos Estatutos.

Artículo 20. De las Subdirecciones

Las Subdirecciones que integran la Dirección Pública Profesional del OAM Fundación Deportiva Municipal de València podrán ser provistas bien por su propio personal laboral fijo, bien por personal ajeno al mismo, debiendo definirse tal circunstancia en la Relación de puestos de trabajo que integran la Dirección Pública Profesional del OAM. A tal efecto, en la citada relación de puestos de trabajo que integran la Dirección Pública Profesional se dejará constancia expresa, al menos, de los datos que se contemplan en el artículo 24.2 de la Ley 4/2021, de 16 de abril, de la Función Pública Valenciana (LFPV).

Nombramiento y cese: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 27 LFPV y artículo 11.8 y 11.10 de los Estatutos del OAM FDM, la Presidencia aprobará el nombramiento del personal directivo profesional, así como su cese, que tendrá carácter discrecional, y no dará derecho a indemnización alguna, si bien podrá producirse, asimismo, por renuncia del propio personal.

Quienes sean titulares de los puestos que integran la Dirección Pública Profesional del OAM estarán sujetos a evaluación periódica con arreglo a los criterios de eficacia y eficiencia, responsabilidad por su gestión y control de resultados en relación con las metas y objetivos que les hayan sido fijados, que podrán ser redefinidos en función de las políticas públicas que se impulsen en cada momento.

Anejo al acuerdo de nombramiento, se concretará un acuerdo- programa en el que se fijarán los objetivos, los recursos y las facultades que se asignan o reconocen al personal directivo público profesional.

20.1 Subdirección de Comunicación y Promoción Institucional del Organismo Autónomo.

- Funciones del puesto: comprenderán la realización de funciones y actividades de programación, dirección, supervisión y coordinación, asesoramiento y



gestión de la actividad de comunicación y promoción institucional. Ostentará la jefatura inmediata y dirección funcional del Departamento de Comunicación, Documentación y Promoción Institucional del OAM FDM, quedando subordinada a la Dirección del Organismo, con capacidad para dictar actos administrativos por delegación de la propia Presidencia o de la Dirección del Organismo.

- Requisitos generales para la provisión del puesto: Titulación universitaria de grado en Ciencias de la Información, Publicidad y Relaciones Públicas o titulación equivalente, de conformidad con el artículo 23 de la Ley 4/2024, de Función Pública Valenciana, así como acreditar la experiencia y conocimientos necesarios que permita desempeñar las funciones del puesto.

20.2 Subdirección del Área de RR. HH., Jurídico, Administración y Servicio de Deportes.

- Funciones del puesto: comprenderán la realización de funciones y actividades de programación, dirección, supervisión y coordinación, asesoramiento y gestión de la actividad administrativa relacionada con la asesoría jurídica, RR. HH., contratación, gestión del presupuesto, coordinación de la gestión indirecta y directa en colaboración con otras Entidades. Ostentará la jefatura inmediata y dirección funcional del Departamento de Administración, Jurídico y de RR. HH. del OAM FDM, quedando subordinada a la Dirección del Organismo, con capacidad para dictar actos administrativos por delegación de la propia Presidencia o de la Dirección del Organismo.

- Requisitos generales para la provisión del puesto: Titulación universitaria de grado o titulación equivalente, de conformidad con el artículo 23 de la Ley 4/2024, de Función Pública Valenciana, así como acreditar la experiencia y conocimientos necesarios que permita desempeñar las funciones del puesto.

De conformidad con lo establecido en el párrafo final del artículo 13 de los presentes Estatutos, en caso de vacante, ausencia o enfermedad de la Dirección del Organismo, todas las funciones serán ejercidas por el personal que integre la Dirección Pública Profesional del OAM Fundación Deportiva Municipal de València, siguiendo el siguiente orden de prelación:

1. Subdirección del Área de RRHH, Jurídico, Administración y Servicio Deportivo.

2. Subdirección de Comunicación y Promoción Institucional del Organismo Autónomo."

Tercero. Someter el texto normativo de modificación de los Estatutos del Organismo Autónomo Municipal Fundación Deportiva Municipal de València inicialmente aprobado a información pública y audiencia a las personas interesadas por un plazo de treinta días hábiles a contar desde la fecha de publicación del anuncio de la aprobación inicial en el Boletín Oficial de la Provincia de Valencia, e insertar el texto aprobado en el espacio web oficial del Ayuntamiento, para la presentación de reclamaciones y sugerencias.

En el caso de que no se presente ninguna reclamación o sugerencia, de conformidad con lo dispuesto en el último párrafo del artículo 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo hasta entonces provisional y la Alcaldía,



mediante Resolución, ordenará la publicación del texto íntegro, dando cuenta al Pleno en la primera sesión que celebre.

Cuarto. Ratificar expresamente la decisión de elaborar la Memoria de Análisis de Impacto Normativo (MAIN) en su modalidad abreviada, de conformidad con lo previsto en la Circular de 3 de octubre de 2022 sobre el procedimiento para la tramitación de disposiciones normativas municipales por tratarse de una disposición de carácter organizativo interno promovida por un Organismo Autónomo Municipal que no introduce procedimientos administrativos dirigidos a la ciudadanía ni tiene impactos económicos, sociales o ambientales relevantes.

Quinto. Los textos consolidados, incorporadas las modificaciones inicialmente aprobadas, son los siguientes (consulta en enlace que se incluye posteriormente) [...]

Segundo. Ordenar la publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de la parte dispositiva del citado acuerdo plenario de aprobación inicial y del texto normativo íntegro hasta ahora provisional, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases de régimen local y especificar el proceso para su entrada en vigor.

Tercero. Los textos consolidados completos en valenciano y castellano, incorporadas las modificaciones definitivamente aprobadas serán publicados y podrán consultarse en la sede electrónica municipal por aplicación de lo dispuesto en el artículo 16.1.a de la Ley 1/2022, de 13 de abril, de la Generalitat, de transparencia y buen gobierno de la Comunitat Valenciana

Cuarto. Dar cuenta al Pleno en la primera sesión que se celebre."

Los textos consolidados podrán consultarse en la sede electrónica municipal:

<https://sede.valencia.es/sede/ordenanzas/detalle/MzA3MDA.AvPAIt3D.AvOvTok>

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de las Bases de régimen local, el presente reglamento entrará en vigor una vez publicado completamente su texto y haya transcurrido el plazo de 15 días hábiles previsto en el artículo 65.2 de la citada Ley.

De conformidad con lo establecido en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y el artículo 10.1 b de la Ley 29/1988, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, contra el acto administrativo transcrito, que es definitivo en vía administrativa, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana, dentro del plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de la publicación de este anuncio.

Todo ello sin perjuicio de que se pueda ejercitar cualquier otro recurso o acción que se estime procedente.

València, 9 de abril de 2026.—El titular de la Secretaría del Área II, José Vicente Ruano Vila.

